

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5634 / 2774

Algayán Lanuza, Antonio

Torres de Alcanadre

1941 - 1947



2774

30 folios

175

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm. 2774

contra ANTONIO ALGAYAN LANUZA

de Torres de Alcañiz (Huesca)

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 21 de diciembre de 1940.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

2.1

ACUERDO.—Zaragoza veintiuno de Diciembre de mil nove-
cientos cuarenta

Señores
G^a Santandreu

Artin

Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. OSCARO ALCAYAN LANUZA, propietario, vecino de Torres de Alcañadre, actualmente huido a Francia

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

G^a Santandreu

Ricardo Martín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. 2774

Ilmo. Sr. :

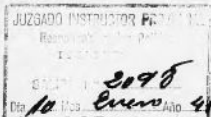
Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra Antonio Algaya LAMAZO como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 10 de Enero de 1941

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

M. Ilmo. Sr.

Núm. 5490

Inculpado:

ANTONIO ALGAYON LANUZA

Expte. N^o 2.774

Una vez concluse, y con el correspondiente resumen a que se refiere el apartado d) del art. 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V.I. en consulta y a los fines que proceda, el expediente de Responsabilidades Politicas instruido contra el inculpado anotado al margen. Dios guarde a V.I. muchos años. Huesca a 20 de Diciembre de 1941



EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

M. Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2.774

Año 1.941.

Registro entrada núm. 1.083

CONTRA

ANTONIO ALCAÑIZ LARREA

Torres de Alcanadre.-

Se inició el 10 de enero de 1941

Remitido al Tribunal Regional el 30 de Diciembre de 1941.

Juez: D. Norberto Asin Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

IVIVA ESPAÑA! IVIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,
remito a V. S. testimonio literal de información relativa
a D. ANTONIO ALGAYAN-LANUSA, pro-
pietario, vecino de Torres de Alean-
adre, actualmente huido a Francia

Expediente núm. 2744

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para
que proceda a instruir con toda actividad el expe-
diente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña,
me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 21 de diciembre de 1940.

J. Guzmán Andrey



Juez Instructor Provincial de mesesa

F. B. 2

DON CRISTOBAL BUÑUEL ZARRA? SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en poder de este Tribunal obra el informe denuncia emitido por la Guardia Civil que entre otros particulares contiene los siguientes:

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE HUESCA.- 3ª COMPAÑIA.- LINEA DE ANGRES.- Relación de las personas residentes en los pueblos de esta línea, que se hallan incluidas e incursas en el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas de fecha 9 de febrero de 1939.

PUEBLOS	NOMBRES	Cargos que desempeñó durante el dominio rojo.	Evaluación de los bienes que poseen.	OBSERVACIONES.
---------	---------	---	--------------------------------------	----------------

Torres de Alcanadre	ANTONIO ALGAYAN LANUZA	Propagandista	5.000	En Francia
---------------------	-------------------------------	---------------	-------	------------

Angres a 31 de marzo de 1940.- El Alférez Jefe de la Línea.- Antonio Asín Jiménez.- Hay un sello que dice; Gua. Civil.- Provª. de Huesca.- Sección Línea de Angres.-

CONCUERDAN los particulares expresados con el original al que me refiero y para que sirva de cabeza en el expediente que por orden de este Tribunal se inicia contra **CESARSO ALGAYAN LANUZA** expido la presente en Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Cristobal Buñuel Zarra?



87

ACUERDO. — Zaragoza veintinueve de diciembre de mil nove-
cientos cuarenta

Señores
G^o Santandreu
Martin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. ANTONIO ANTONI LANUSA, pro-
piedad, vecino de Torres de Alcanadre, actualmente huido a
Francia

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del articulo 26, en relación con el apartado III del articulo 85 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el articulo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado articulo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma) M/ el Sr. Presidente de que certifico: Pascua. G^o Santandreu.-
Cristobal Baniel. — Rubricados.

COPIA
El Secretario
[Handwritten Signature]



PROVIDENCIA

En Huesca a *diez* de *enero* de mil novecientos *cuarenta y cinco*

Juez
Sr. Vidal
Acosio

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y actúese recibo a la Superioridad.

Citese al inculpado *Antonio Algorin Parra* bajo los apercibimientos legales para el próximo día de _____ a las _____ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 8 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Diligencia.-En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculpado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

[Handwritten signature]



1083

1083

1083
10

Nombre
Antonio Moya y
mar

Cumpliendo cuanto se contiene en el
resoluble escrito de 13 del actual, tengo
el honor de intimar a V. S. que en la
condición del breve de esta Real Cédula
que acompaño al margen, que es como
sigue:

- 1.º Intimarse con las exigencias que se
dichas.
- 2.º No salir al frente de pueblo, pero no salir
nada de su alrededor.
- 3.º Estar sujeto a la C. N. F. que se ser-
taca en un muy importante.
- 4.º No representarse a ningún organismo.
- 5.º No recibir ningún retahílo que se
dichas.

Después del Ministerio

- 6.º No salir parte de ningún tribunal
populino.
- 7.º No excitar a cometer hechos delictivos
por en el alcázar de la del Crimi-
nal a quien iba a contra todos los delictos
que se abra en los procesos de
dichas.
- 8.º El fin del Ministerio Nacional,

no con armas, por que era de un modo en el que
les ayudaba a los disidentes en lo que podian, no por parte
de parte de ningun Comité ni Jefe.

7.º Se halla en el Extranjero, creyéndose se encuentra en
Francia desde la ofension de la revolución.

11.º La conducta observada por sus regulares actos del Movimiento y mala siempre.

12.º Pertenece a la clase baja, que tiene cultura, el nivel
global de sus conocimientos es en su conjunto muy bajo.
No tiene ningun familiar en el campo por ser orfano.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Foras de Alcanadre, 2 de Enero, 1941

El Abogado
J. C. Pina



7.º Jefe responsable de las responsabilidades de la
tribunal de la provincia
Cuenca

1082

10



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE
TORRES DE ALCANADRE

Registro salida n.º _____

Nombre
Antonio Alcega Leanza



SALIDO A FRANCO:
ARRIBA ESPAÑA!

Cumpliendo cuanto
se interesa en su respetable es-
crito fecha 15 del mesual, bajo
el honor de informar a V. S. sobre
la conducta del estado al margen
de Torres de Alcanadre que es co-
mo sigue:

- 1.º Simpatizó con las izquierdas pero
se abstenía.
- 2.º Votó para el Frente Popular, sin
ser apoderado ni interventor.
- 3.º Afiliado a la C. S. F. sin destacarse
por de otras ideas.
- 4.º No representó a ningún Organismo.
- 5.º No realizó ningún acto enarraigado.
- 6.º No tomó parte de ningún Tribunal
Popular.
- 7.º No excitaba a cometer acciones de-
lictivas, pero era el alcahuete
del Comité a quien contactaba todos
los detalles que observaba en la
personas de derechas.
- 8.º Se opuso activamente al Movimien-
to Nacional, no con ansas porque
era de avanzada edad, pero ayudaba
a los del Comité en lo que podía.
- 9.º Se halla en el Extranjero, creyén-
dose se encuentra en Francia des-
de la ofensiva de Cataluña.
- 10.º Lo relacionado anteriormente.
- 11.º De regular conducta antes del Mo-
vimiento y muy mala después.
- 12.º Pertenece a la clase baja.



localidad, no tiene cultura y el valor global de sus bienes es de 3.000 Ptas aproximadamente. No tiene ni familiar e su cargo por ser soltero.

Dijo que es a V.S. muchas cosas.
Torres de Alcañadre 24 de Enero de 1941
El Jefe Local

Sesús Lacosa



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Político...

1083



A

12 11

Nombre Antonio Algayón Lanuza

Cumpliendo cuanto se interesa en su respetable escrito fecha 16 del actual, tengo el honor de informar a V.S. sobre la conducta del anotado al margen de Torres de Alcañadre que es como sigue:

- 1°. Simpatizó con las izquierdas pero no destacó.
- 2°. Votó para el Frente Popular, sin ser apoderado ni interventor.
- 3°. Afiliado a la C.N.T. sin destacarse pero de arraigadas ideas.
- 4°. No representó a ningún Organismo.
- 5°. No realizó ningún acto anárquico.
- 6°. No formó parte de ningún Tribunal Popular.
- 7°. No excitaba a cometer hechos colectivos, pero era el alcañadre del Comité a quien contaba todos los detalles que observaba en las personas de derechas.
- 8°. Se opuso activamente al Movimiento Nacional, no con armas porque era de avanzada edad, pero ayudaba a los del Comité en lo que podía.
- 9°. Se halla en el Extranjero, creyéndose se encuentra en Francia desde la ofensiva de Cataluña.
- 10°. Lo relacionado anteriormente.
- 11°. De regular conducta antes del Movimiento y muy mala después.
- 12°. Pertenece a la clase baja de la-



localidad, no tiene cultura y el valor global de sus bienes es de 3.000 Ptas aproximadamente. No tiene ningún familiar a su cargo por ser soltero.

Dice guardó a V.S. muchos años.
Peralta de Alcofesa 24 de Enero de 1941
El Sargento Comandante del puesto

Antonio Alayón Lanzas

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas...
Huesca

1183
A

8
12

Cumpliendo cuanto se interesa en su respetable escrito fecha 15 del actual, tengo el honor de informar a V.S. acerca la conducta del anotado al sergen de Torres de Alcañete que es como sigue:

Nombre
Antonio Alayón Lanzas

- 1º. Simpatizó con las izquierdas pero no se destacó.
- 2º. Votó para el Frente Popular, sin ser considerado ni interventor.
- 3º. Afiliado a la C. V. T. sin destacarse pero de arraigadas ideas.
- 4º. No aceptó a ningún Organismo.
- 5º. No realizó ningún acto arriero.
- 6º. No formó parte de ningún Tribunal Popular.
- 7º. No excitaba a cometer hechos delictivos, pero era el alcañete del Comité a quien contaba todos los detalles que ocurrían en las personas de derechas.
- 8º. Se opuso activamente al Movimiento Nacional, no con armas porque era de avanzada edad, pero ayudaba a los del Comité en lo que podía.
- 9º. Se halla en el Extranjero, creyéndose se encuentra en Francia desde la ofensiva de Cataluña.
- 10º. Lo relacionado anteriormente.
- 11º. De regular conducta antes del Movimiento y muy mala después.
- 12º. Pertenece a la clase baja de la



localidad, no tiene cultura y el valor global de sus bienes es de 3.000 Ptas. aproximadamente. No tiene ni familiar a su cargo por ser soltero.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Torres de Arcenedra 24 de enero 1941

Manuel Baró Pico

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Político-Administrativas...
Huesca

Auto. - En Huesca a diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno

Resultando. - Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que *Arturo Aguirre Sanjaume* es responsable político

Considerando. - Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando. - Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Izquierdo de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Diligencia. - Segundamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

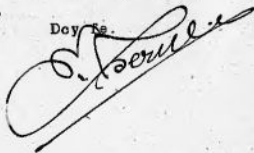
DILIGENCIA

15 15 B.

En Huesca a tres de Julio
de mil novecientos cuarenta y uno

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 183 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 2 de ortas y en el número 143 del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 25 de Junio, del año en curso.

Doy fe.



diligencia.- En Huesca a diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

De orden de S.S. se cursa carta-orden al Juez Municipal de Torres de Alcañadre para que practique información testifical, tasación pericial de los bienes y aporte los datos de familia y alcara cual es el verdadero primer apellido del encartado, y quedan unidos al expediente de su razón los informes de las Autoridades y al de depositos emitido por el Banco Hispano Americano. Hoy fe.

J. S. Ferrer

O T R A . - A tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. quedan unidos a continuación de la presente las actuaciones practicadas en virtud del precedente acuerdo, y de orden de S.S. se rectifica la cubierta del expediente y registros haciendo constar que el primer apellido del encartado es ALCAÑON, y no Alcañan, como constaba en la orden de proceder; certifico.

J. S. Ferrer

Expte. N.º 1.063

Por acuerdo de hoy dictado en el expediente de responsabilidades Políticas instruido contra ANTONIO ALCAÑAN LANUZA he acordado dirigir a V. la presente carta-orden para que practique en el MUNICIPIO UNICO DE SIETE DIAS, y sin lugar a retención, las diligencias que ves abajo se indican, devolviendolas e sate juzgado junto con la presente una vez practicadas.

Recibido a los 10 dias de Noviembre de 1941.
Juez Municipal Provincial del TORRES DE ALCANADRE.

Sr. Juez Municipal de

TORRES DE ALCANADRE.

0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0

HUESCA

Recibir declaración a tres trabajos de reconocida solvencia moral y afines al movimiento, a tenor del siguiente interrogatorio.

- 1º Generales de la Idy.
- 2º Si con anterioridad al C.M.N. pertenecía a algún partido político o si solamente era simpatizante de los ideales izquierdistas, sin destacarse.
- 3º Si les consta votó la candidatura del frente Popular, si hizo propaganda para la misma, y si ajerrió algún cargo en la mesa electoral en representación de algún partido político.
- 4º En que fecha se afilió a la CNT y hasta cual mantuvé la filiación, indicando si fue por sentirlo en sus ideales o si por el contrario fue motivado para poder trabajar.
- 5º Si durante el dominio marxista ejerció algún cargo en Comités u otros organismos. Indican si era persona de confianza del Comité y como tal servía de enlace para enterarse de lo que se hablaba entre los vecinos a fin de denunciarlo todo al Comité.
- 6º Si prestó guardias armado, y directa o indirecta.

PROVIDENCIA: /

Juez /

Sr. Lacasa /

Por recibido el precedente exhorto, cumplido de cuenta en el mismo se interesa; y disponiéndose en el se reciba declaración a tres vecinos de esta localidad de reconocida colvenio moral y afectos al movimiento; y que tres vecinos tambien, taseen los bienes pertenecientes al inculpada Antonio Algayon Canueva en la forma que se indica, se nombran para estas diligencias, a los vecinos de este pueblo D. Mariano Santolaria Berro, D. Juanes Chua Berro y D. Mariano Pina Hancha a los que se les citara para que el dia 17 del corriente a las 12 horas, comparezcan ante este juzgado para FEN-

dir la declaracion y hacer la tasacion de bienes. verificado, devolvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo acuerda y manda D. José Lacasa Bendicho, Juen municipal de Torres de Alcañadre a quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y una.

F. S. S. S.

El Secretario

José Lacasa Bendicho
Julian Canueva

AL SEÑOR JUEZ / Para hacer constar que se ha dado orden al Alguacil del juzgado para que haga las citaciones a que la anterior providencia se refiere, de que certifica.

J. Barba Jr.

DECLARACION Y TASACION DE LOS BIENES DEL INCULPADO Antonio Algayon Canueva

En Torres de Alcañadre a diecisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno: Ante el Sr. Juez municipal al del mismo D. José Lacasa Bendicho, asistido de el el secretario, comparecieron: D. Mariano Santolaria Berro de 63 años de edad, estado casado y profesion labrador natural y vecino de esta

localidad. D. Juanes Chua Berro de 43 años de edad estado casado profesion labrador; y D. Mariano Pina Hancha de 48 años de edad, estado casado y profesion labrador todos naturales y vecinos a esta.

localidad: El Sr. Juez les recibió juramento en forma, y después de prometer decir verdad en cuanto se les preguntó, manifestaron llamarse como queda dicho y ser de las circunstancias expresadas, y que nunca han estado procesados.

El Sr. Juez les enteró de la precedente carta orden y de los extremos sobre los que ha de verear su declaración, los cuales son contenidos por orden numerado de preguntas, a las que habrán de atenerse y contestarlas una por una, cuya contestación llevará el mismo número que contiene en la carta orden, el extremo sobre el que declaren.

Bien enterados de ello, manifiestan:

A la 1.^a: Que conocen al inculpado Antonio Algayón Lanura, y que no le ocupan ninguna de las gacetas de la ley.

A la 2.^a: Que antes del movimiento pertenece al Sindicato de la C. M. C. y que aunque no era de los más avanzados, sentía los ideales izquierdistas.

A la 3.^a: Que votó la candidatura del Frente Popular, pero que no se distinguio influencia propagandista, y que en la mesa electoral no ocupó ningún cargo, en representación de partido alguno.

A la 4.^a: Que a la C. M. C. se afilió al constituirse el sindicato en esta localidad que lo fue sobre el año 1934 y que no se dio de baja mientras estuvo en esta localidad, y que consideraba que el ingreso en la C. M. C. para poder trabajar.

A la 5.^a: Que durante el dominio rojo no ejerció cargo alguno ni en Comités ni en otros organismos, pero que el Co-

mité tenía cuerda confidencia en el 1936 y que tenía por costumbre enterar a los miembros de las conversaciones y opiniones de los vecinos, frase luego contestó a los miembros del Comité.

A la 6.^a: Que no les consta prestara guardias armadas salvo el caso de las que le tocaban en turno, y que no saben ni han oído decir nunca que tomare parte en la comisión de hechos delictivos.

A la 7.^a: Que consideran que el huir del pueblo ante la llegada de las fuerzas nacionales lo hizo por temor a que a la llegada de estas, le ocurriría algo.

El Sr. Juez, después de recibida esta declaración, hace constar que el segundo apellido del inculpado es "Algayón" y no Algayán como se indicia; Es Antonio Algayón Lanura

DECLARACION DE LOS BIENES DEL INCLUIDO A QUE ESTAS
DILIGENCIAS SE REFIEREN

Los bienes declarados, somerados tambien para la tasacion de los bienes que posee el facultado Amo
me Algayon Lanuza manifiestan.

Que sabe, posee de H.ª parte de B fincas rústicas
y H.ª parte de C urbanas, mas en concepto de riqueza pecuaria
posesion de ganado

Que resumiendo el valor que segun su saber y entender tienen en la actualidad los expresados bienes, lo aprecian como sigue:

Los total de sus fincas rústicas.....	2.600	ptas
idem de idem de las urbanas.....	2.500	"
idem de idem de pecuaria.....	11.400	"
<u>Total</u>	<u>5.500</u>	

Importe de la H.ª parte del incluido 1.575

Otros datos que se interesan

El incluido es soltero, no tiene hijos y ni personas a su cargo y esta huído sufriendo se halla en Huesca.

Que nada mas tiene que decir y que lo dicho es lo que saben y lo que afirman y ratifican y firman con el Sr. Juez y Secretario que certifica.

Firma de Clvia Mariano Santolaria



Mariano Santolaria
José Lacasa
Julian Cantarero

1083
BANCO HISPANO AMERICANO

DIRECCION

20 9/13
De acuerdo con su atento escrito del 11 de los corrientes y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1º del art. 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de poner en conocimiento de V.S., que el expedientado ANTONIO ALGAYAN LANUZA, de Torres del Alcanadre, posee en esta Oficina, indistintamente con D. Vicente Egea Martínez la libreta de Caja de Ahorros número 1974, la cual presenta al día de la fecha, un saldo acreedor de 819.84 pesetas.

Debo hacerle la observancia de que, según nuestros registros, el primer apellido del encartado es "Algayón" en lugar del que se menciona en el Boletín Oficial de esta provincia número 143 del 25-6-41.

Dios, que salvó a España, guarde a V.S. muchos años.

Barbastro 28 de Julio de 1941.

EL DIRECTOR,



[Handwritten signature]

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.-HUESCA.

Auto. - En Sesión a treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 21 de Diciembre de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 1º de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal Agnárez y firma conmigo el Secretario, doy fe.
Roberto Asin Ybarra



Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2.774 seguido contra ANTONIO ALCAION LANUELA vecino de TORRES DE ALCAÑICES, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer:
Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1º)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. 5, 6, 7, 8, 9.)

Simpatizante de las izquierdas, votandolas en las últimas elecciones y se afilió a la CNT. Durante el dominio rojo fué persona de confianza del Comité y se dedicaba a enterarse de los comentarios de las personas de derechas que hacían para denunciarlos.

BIENES: por un valor aproximado de 3.000 Pesetas. 2

La dirección del Banco H.A. informa que el encartado indistintamente con don Vicente Ejea Martínez posee una libreta de Caja de Ahorros con un saldo acreedor de 519 84 Ptas.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 11) y hechas prevenciones (Fol. -), y **EL INCLUPADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA:** (Fol. -)

HUIDO; no teniendo ningún familiar a su cargo.

LA PRUEBA APORTADA POR EL INCLUPADO DA POR RESULTADO: (Fols. -)

(NO HA PRESENTADO NINGUNA).

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. 14, 15.)

Corroboran los testigos la información facilitada por las Autoridades.

Tenidos pericialmente los bienes se les calcula un valor global de 5.100 Pesetas, de las cuales el encartado es heredero a una cuarta parte, conociendo ésta a 1.265 Pesetas.

El Instructor que suscribe considera a ANTONIO ALCAION LANUELA, incurso en los apartados c) e) i) del artículo 4º de la citada Ley, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá.

HUESCA a 30 de Diciembre de 1941




Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de 17 folios útiles y debidamente numerados, acompañado de atto. oficio. Dot. fe.

St. Ponce

23 22

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

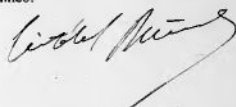
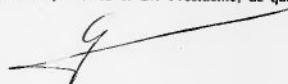
Zaragoza quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.



PROVIDENCIA. — Zaragoza quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. José M.ª Martin Claveria.

D. Arturo Guillen de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez y ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores enotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ANTONIO ALGAYON LANUZA, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de Torres de Alcanadre (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que ANTONIO ALGAYON LANUZA era simpatizante de las izquierdas, a las que votó y estuvo afiliado a la C.N.T.; iniciado el glorioso Movimiento Nacional fué persona de confianza del Comité, al que denunciaba a los comentaristas de las personas derechistas, huyó al extranjero y permanece en ignorado paradero. Posee bienes valorados pericialmente en 1.275 pesetas y una libreta de Caja de Ahorros en el Banco Hispano Americano, indistinta con otra persona, con un saldo de 819'84 pesetas; no teniendo familiares a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1969 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos e)k)l)n) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que se sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

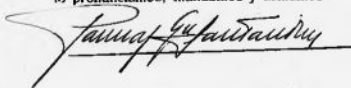
y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculcado la sanciones de restrictivas de la actividad y económicas

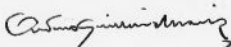
comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

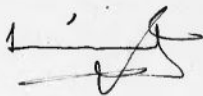
FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ANTONIO AIGAYON LANUZA, de Torres de Alcañare, a las sanciones de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de SEISCIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.







DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite edicto para su publicación en el B.O. de la provincia; certifico.

Diligencia. En esta fecha se remite ficha al R.C. de F. y P. de la provincia de Murcia de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 9 de Febrero de 1959. - Certifico



XXX

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García Santandreu.

Vocales

D. José María Martín Clavería.

D. Arturo Guillen de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez y ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Donencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ANTONIO AIGAYON LANUEZA, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de Torres de Alcanadre (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que ANTONIO AIGAYON LANUEZA era simpatizante de las izquierdas, a las que votó y estuvo afiliado a la C.N.T.; iniciado el glorioso Movimiento Nacional fué persona de confianza del Comité, al que denunciaba a los comentaristas de las personas derechistas, huyó al extranjero y permanece en ignombrado paradero. Posee bienes valorados periódicamente en 1.275 pesetas y una libreta de Caja de Ahorros en el Banco Hispano Americano, indistinta con otra persona, con un saldo de 819'84 pesetas; no teniendo familiares a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos e)k)l)n) del artículo 4.º de la Ley mencionada todavía que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que se sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción es de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ANTONIO AIGAYON LANUZA, de Torres de Alcanadre, a la sanción es de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de SEISCIENTAS PSETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G^a Santandreu.-José M^a Martín.-Arturo Guzmán.-Rubricados.

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad politica de

Antonio Algayón Lanuza

26

MINI

DIRECCION

Expte. n.º

Trib.Reg. n.º 2774

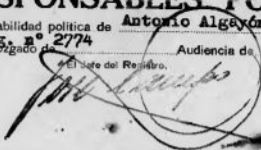
Audiencia de

El Jefe del Registro.

SALIDA

- 2 MAR 1943

Registro Central Responsables
POLITICOS

A large, handwritten signature in dark ink is written across the right side of the document. Overlapping the signature is a circular stamp, which appears to be a seal or official mark, though its details are obscured by the ink.

Providencia. - Huesca veintiseis de Noviembre de mil novecientos cua-
y Siete a renta y seis.

Fiatado
Cano
García

Dada cuenta; y en vista del estado que mantiene este expediente, pague el mismo al ministerio Fiscal a los fines dispuestos en el artículo 8° de la Ley de 19 de Febrero de 1942, sobre Responsabilidades Políticas.

Se acordaron los señores expresados al margen y firma
el Sr. Presidente, certifique.

Durkinds

Mariano del

Diligencia. - El mismo día se entregan estas actuaciones al Sr. Fiscal,
certifique.

El Fiscal dice: Que si el Tribunal no aprecia dificultad alguna en orden a la ausencia del Expediente, podría archivar este Expediente sin más trámite alzando lo embargo que en su caso se hayan tratado.

Huesca 27 de Noviembre 1948.

[Firma]

PROVIDENCIA.-Huesca dos de Diciembre de mil novecien-
tos cuarenta y seis.

SEÑORES

Pintado

Cano

Parcia

De conformidad con lo dictaminado por el Minis-
terio Fiscal, archívese este expediente, previo al-
zamiento de los embargos y trabas que se hubieren
trabado en bienes del encartado Antonio Alga
yon Canusa, por no exceder sus bienes o
medios de vida de veinticinco mil pesetas, librán-
dose para llevarlo a efecto la oportuna carta orden al Juez
de Instrucción de Sarriena.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica
el señor Presidente, certifico.

Mariano de

Notificación al
Sr. Fiscal.

El mismo día notifiqué, lei integramente y di
copia de la providencia anterior al señor Fiscal,
quedó enterado y rubrica, de que certifico.

San Agustín

DILIGENCIA.-Con la misma fecha se remitió carta orden al Juez de Ins-
trucción, certifico.



29 26

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE
HUESCA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expediente núm. 277H

De orden de este Tribunal diri-
jo a V. S. la presente, con el
fin de que notifique al encar-
tado Antonio Agayan Lanuza,
vecino de Corra de Alcañadre,
que, por providencia de esta
fecha, se ha acordado el archi-
vo del expediente de Responsa-
bilidad Política seguido al mis-
mo con el número del margen, por
no exceder sus bienes y medios
de vida de 25.000 pesetas.

Al propio tiempo deberá V. S. de-
jar sin efecto cuantos embargos
y trabas se hubieren practicado
en bienes de dicho encartado.

De la presente se servirá
V. S. acusar recibo y devolverla
diligenciada.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca 2 de Julio de 1946

Mariano Pérez



Señor Juez de Instrucción de

Sarriñena

PROVIDENCIA JUEZ
EJEC. SR. BARRIL.

Sarriena a veintitres de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Guárdese y cúmplase lo mandado por la Superioridad en la precedente carta orden de la que se acusará recibo; regístrese y para su diligenciamiento expídanse los despachos necesarios, no practicándose diligencias de ninguna clase en cuanto a embargos u otras trabas, por no existir constancia en este Juzgado de la existencia de las mismas, y una vez cumplimentada, sírvase a la Superioridad dejada nete, con stante eficacia y sin necesidad de nuevo pre-
vide.

Le manda y firma S. S. Day fe.

Manuel Barril

[Signature]

DILIGENCIA. Day fe que seguidamente se remite carta orden a *Torres de Alcañada*

[Signature]

1.4819.756

SR. JUEZ MUNICIPAL DE *Torres de Alcañada*

30 21

RESPONSABILIDADES POLITICAS.

Expte. n.º. 2774

Contra

*Antonio Algayar
Lamuro.*

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este Partido en _____ del margen, dirijo a V. la presente a fin de que a la mayor brevedad ordene la práctica de las diligencias que luego se expresarán acusando previamente recibo de la presente, y devolviéndola cumplimentada a la mayor brevedad y siempre antes de _____ cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Sarriena 23 de Enero de 1947.

El Secretario Judicial, *int.º.*



[Signature]

DILIGENCIAS QUE SE ORDENAN:

Que se notifique al encartado arriba expresado, que por providencia de 2 de Diciembre ultimo, dictada en el expediente arriba mencionado, se acuerde por la Il.ª Audiencia Provincial de Huesca el archivo de dicho expediente por no exceder sus bienes y medios de vida, de 25.000 pesetas, y que quedan libres de todo embargo u trabas los bienes de su propiedad, si se hubiere hecho alguna traba.

Pero

videncia. - Justo
Sr. Orosco

Torres de Alcañudo, a cargo
de Pedernera de sus convenios, una
venta y otra.

Por recibido el anterior escrito
del Hon. Sr. Jefe de Instrucción de Valencia
origina unido en el mismo en orden y cumplido
mandado que me devolver la a su presidencia.

Lo manda y firma d. S. hoy fe.



El Jefe de los
Propios

P. P. M.
El Jefe de los Propios
[Signature]

Diligencia. - Hecho lo averiguado, oportuno de Moya
a la orden de su Sr. Cautivo Alcañudo de un
en cuenta en Francia, no encontrándose en esta
localidad ningún familiar del referido y haber
don su domicilio en habitat.

Y en prueba de lo cual, por en esta dili-
gencia en Torres de Alcañudo, a cargo de Pedernera
de sus convenios, una venta y otra; hoy fe.

[Signature]

Diligencia. - En la misma fecha de devolver a su presidencia
en; hoy fe.

[Signature]

PROVIDENCIA JUEZ
SEÑERTE. Sr. BARRIL.

Señalada a diez y ocho de Febrero de mil novecien-
tos cuarenta y siete.

Por recibida la precedente carta orden que devuel-
va el Juzgado inferior de Torres de Alcañudo, y en su vista, devuélvase
nuevamente para que practique la notificación en la forma dispuesta en
el artículo 172 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Lo manda y firma S. S. hoy fe.

Manuel Barut
[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo ordenado; hoy fe.

[Signature]

Pro -

ILMO. SEÑOR

Tengo el honor de remitir a V.I. la adjunta carta-orden debidamente cumplimentada dimanante del expediente anotado al margen.

Dios guarde a V.I. muchos años
Sariñena, 28 de Febrero de 1947
El Juez ejerte. de Instrucción.

Responsabilidades Políticas.

Expediente nº 2774 contra

Antonio Algayou Larrosa.

Vecino de Torres de Alcanadre



Mamuel Dami

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE

HUESCA



31 vidancias. Juez Sr. Arce

Torres de Alcanadre a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

Quibida de nuevo la anterior carta orden del.

Ilmo. Sr. Juez de Instrucción e Intervención de Sariñena, con fecha de suscite se ordena en la Providencia de fecha 18 de los 20 cuarenta y veintiocho, que por el Sr. Jefe de la Prisión de Sariñena se proceda a la custodia y guarda de Sr. D. J. M. de los señores.

88 Juez de Cor.

Gregorio Arce

P. J. M.
El Jefe de Prisión

Diligencia

Señoramente y conforme a lo prevenido en el artículo 174 de la Ley de Expiación Criminal, certifico a V. I. Sr. Jefe de Prisión Sariñena, que por Providencia de fecha 28 de Diciembre del año anterior en el expediente de Responsabilidades Políticas nº 2774, se dio curso a la custodia de Antonio Algayou Larrosa, de acuerdo por la D. D. de Instrucción de Sariñena con el Sr. Jefe de Prisión de Sariñena, toda vez que en virtud de sentencia de fecha 25 de Agosto de 1946, se condenó a la pena de prisión de un año y un día.

Ramon Jimenez

Diligencia

Cumplimentado en la misma fecha acordada a la conformidad del Sr. Jefe de Prisión de Sariñena.

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación y diligencias.

Huesca cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

Marta

PROVIDENCIA. - Huesca cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

S. P.
Pintado
Cano

Enterada la Sala; unáncime la anterior comunicación y diligencias al expediente de su razón; y estando cumplido lo acordado, archívere.

Así lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

Mariano Sbrul

DILIGENCIA. - El mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado.

1.7574703

